

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 2, 3, 13, 19, 30, 33, 35, 102, 103 y 107 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para el fortalecimiento de la inclusión y la perspectiva de género en el deporte organizado, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En las últimas décadas, el deporte organizado ha tenido un desarrollo notable en cuanto a la expansión de sus expresiones, aumentando la inclusión de la diversidad de nuestra sociedad y el reconocimiento de las mujeres a pesar de las estructuras organizacionales tradicionales que históricamente han perfilado el desarrollo de infraestructura, reglas, indumentarias y prácticas sin considerar las necesidades tanto de mujeres en particular, como de los diversos grupos sociales en lo general.

Entre las necesidades a que se hace referencia, están las posibilidades de usar tal o cual indumentaria, o dejar de usarla, en función de aspectos culturales, idiosincráticos o fisonómicos, como sucede en algunos países en los que las organizaciones deportivas hacen excepciones ante hábitos de indumentaria que hacen incompatible por ejemplo el uso de pantalones cortos en algunas poblaciones musulmanas.

Debemos revisar los reglamentos deportivos y adecuarlos para que estos contengan perspectiva de género, para que el número de mujeres que puedan ingresar y practicar las diferentes disciplinas deportivas cada vez sean más y no solo como atletas, sino también como entrenadoras, juezas, fisioterapeutas, médicos deportivos o cualquier otro cargo dentro de las instituciones deportivas, clubs o equipos técnicos. Lo cual solo será posible si se logra impulsar el desarrollo de especialistas vinculados a estas actividades y abriendo mayores espacios para que las mujeres estén presentes. En este sentido, sería deseable fomentar y facilitar la especialización y contratación de mujeres para atender a las ligas y equipos femeniles.¹

Por otra parte, una constante en los problemas cíclicos entre deportistas y cúpulas de organizaciones y federaciones es la ausencia o baja participación de los deportistas en la toma de decisiones y evolución de reglas dentro de sus disciplinas. En este sentido y apelando a la esencia democrática que debe impulsarse en cualquier ámbito se considera deseable que los deportistas tengan mayores espacios de expresión y participación.

Es importante escuchar la voz de los protagonistas en las competencias, saber sus necesidades en cuanto a indumentaria o instalaciones que les permitan tener un mejor rendimiento tanto en los entrenamientos como en las competencias.

No obstante lo anterior, se entiende que cada organización y asociaciones privadas tengan la libertad que ha sido la esencia del desarrollo comercial y difusión de su crecimiento como disciplina.

En consecuencia, la iniciativa que propongo plantea establecer las atribuciones de la Comisión Nacional del Deporte en lo particular y los ámbitos de coordinación en los estados, municipios y federación, la posibilidad de fomentar y considerar, en distintos aspectos, la perspectiva de género, una cultura incluyente y mayor participación de los deportistas dentro de los cambios de reglas y normas en sus disciplinas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 2, 3, 13, 19, 30, 33, 35, 102, 103 y 107 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para el fortalecimiento de la inclusión y la perspectiva de género en el deporte organizado.

Artículo Único . Se adicionan las fracciones XI, XII y XIII del artículo 2; se reforman las fracciones XII y XIII y adiciona la fracción XIV del artículo 3; se reforma la fracción IX, se adiciona una fracción V, recorriéndose y modificándose las subsecuentes, del artículo 13; se reforma la fracción XIII al artículo 19; se reforma la fracción XIX, se adiciona una fracción XXX, recorriéndose y modificándose las subsecuentes, del artículo 30; se reforma el artículo 33; se reforma la fracción VI, se adiciona una fracción VII, recorriéndose y modificándose las subsecuentes, del artículo 35, y se reforman los artículos 102, 103 y 107 para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

I. a X.

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;

XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación *alguna*, y

XIII. Fomentar a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales la participación directa de las y los deportistas en la revisión, actualización, difusión y promoción de innovaciones en las reglas y normas que rigen sus respectivas actividades deportivas orientando dichos cambios a la inclusión.

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. a XI.

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y **deporte**;

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y

XIV. El fomento de las mejores prácticas internacionales para la integración de los distintos grupos sociales a las actividades deportivas buscando eliminar las barreras religiosas, idiosincráticas, económicas, de género o condición.

Artículo 13. Mediante el Sinade se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. a III. ...

IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

V. Fomentar la participación directa de las y los deportistas en los procesos de revisión y promoción de cambios en los reglamentos de las disciplinas deportivas con el objetivo de facilitar la integración de los distintos grupos sociales a las actividades deportivas buscando eliminar las barreras religiosas, idiosincráticas, económicas, de género o condición, y

VI. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. a XII.

XIII. Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Conade, **para la adopción de prácticas incluyentes y con perspectivas de género** y para los que la Junta Directiva tenga facultades en término de la Ley o del Estatuto;

XIV. a XXXIV. ...

Artículo 30. La Conade tiene las siguientes atribuciones:

I. a XXVIII.

XXIX. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue **creado**;

XXX. Promover la participación directa de las y los deportistas en la revisión, difusión y modificación de reglas en sus respectivas disciplinas, y la implementación de mejores prácticas en el uso de indumentaria y planeación de infraestructura con perspectiva de género e inclusión, y

XXXI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

Artículo 33. Las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán, y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción, y

promoviendo la adopción criterios de inclusión y perspectiva de género en la práctica del deporte.

Artículo 35. Los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a V.

VI. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

VII. Coordinarse con la Conade para acciones orientadas a Promover la participación directa de las y los deportistas en la revisión, difusión y modificación de reglas en sus respectivas disciplinas, y la implementación de mejores prácticas en el uso de indumentaria y planeación de infraestructura con perspectiva de género e inclusión, y

VIII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 102. La Conade, **considerando criterios de perspectiva de género**, promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Nacionales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley General de Educación.

Artículo 103. La Conade, **considerando criterios de perspectiva de género**, promoverá en coordinación con la SEP, el desarrollo e investigación en las áreas de Medicina Deportiva, Biomecánica, Control del Dopaje, Psicología del Deporte, Nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.

Artículo 107. Las instituciones del sector salud y educativo promoverán, **en su respectivo ámbito de competencia y considerando la perspectiva de género**, programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Instituto Nacional de las Mujeres y Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. (2005). Mujer y deporte, una visión de género. Inmujeres y Conade.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.

Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica)